EL PLENO DEL CONSEJO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

RESOLUCIÓN CPD-010-2025

CONSIDERANDO

Que, el segundo inciso del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador señala que:
"Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.";

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador dispone:
"Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.";

Que, el artículo 36 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que:
"Las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia. Se considerarán personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad.";

Que, el artículo 43 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *"El Estado garantizará a las mujeres embarazadas y en período de lactancia (…): 1. No ser discriminadas por su embarazo en los ámbitos educativo, social y laboral.";*

Que, el artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador señala que:
"El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.";

Que, el numeral 7 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que:
"Desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación,

con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional."

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República señala:
"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";

Que, el articulo 228 de la Constitución de la República del Ecuador determina que:
"El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley, con excepción de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción. Su inobservancia provocará la destitución de la autoridad nominadora.";

Que, el inciso primero del artículo 341 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que:
"El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de sus desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad.";

Que, el artículo 205 del Código de la Niñez y Adolescencia establece que:
"Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos son órganos de nivel operativo, con autonomía administrativa y funcional, que tienen como función pública la protección de los derechos individuales y colectivos de los niños, niñas y adolescentes, en el respectivo cantón. Las organizará cada municipalidad a nivel cantonal o parroquial, según sus planes de desarrollo social. Serán financiadas por el Municipio con los recursos establecidos en el presente Código y más leyes.";

Que, el artículo 207 del Código de la Niñez y Adolescencia dispone que:
"La Junta Cantonal de Protección de Derechos se integrará con tres miembros principales y sus respectivos suplentes, los que serán elegidos por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de entre candidatos que acrediten formación técnica necesaria para cumplir con las responsabilidades propias del cargo, propuestos por la sociedad civil. Durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez.";

Que, el artículo 148 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé que:
"Ejercicio de las competencias de protección integral a la niñez y adolescencia.- Los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, este Código y el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la ley que regule el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia. Para el efecto, se observará estrictamente el ámbito de acción determinado en este

Código para cada nivel de gobierno y se garantizará la organización y participación protagónica de niños, niñas, adolescentes, padres, madres y sus familias, como los titulares de estos derechos.";

Que, el artículo 598 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que:
"Cada gobierno autónomo descentralizado metropolitano y municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos. Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, tendrán como atribuciones las formulaciones, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Los Consejos de Protección de derechos coordinarán con las entidades así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos. Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos se constituirán con la participación paritaria de representantes de la sociedad civil, especialmente de los titulares de derechos; del sector público, integrados por delegados de los organismos desconcentrados del gobierno nacional que tengan responsabilidad directa en la garantía, protección y defensa de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria; delegados de los gobiernos metropolitanos o municipales respectivos; y, delegados de los gobiernos parroquiales rurales. Estarán presididos por la máxima autoridad de la función ejecutiva de los gobiernos metropolitanos o municipales, o su delegado; y, su vicepresidente será electo de entre los delegados de la sociedad civil.";

Que, el artículo 65 de la Ley Orgánica del Servicio Público dispone que: *"El ingreso a un puesto público será efectuado mediante concurso de merecimientos y oposición, que evalúe la idoneidad de los interesados y se garantice el libre acceso a los mismos.";*

Que, el artículo 865 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito indica:
"***El Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito.-*** *Es un organismo colegiado de Derecho Público, con personería jurídica y autonomía administrativa, orgánica funcional y presupuestaria, integrado paritariamente por representantes del Estado, delegados de los organismos desconcentrados del gobierno nacional que tengan responsabilidad directa en la garantía, protección y defensa de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria; delegados del MDMQ y delegados de los gobiernos parroquiales rurales; y, por la sociedad civil representantes de los grupos de atención prioritaria, titulares de derechos."*;

Que, el artículo 866 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito señala como una de las atribuciones del Consejo de Protección de Derechos:
"(…) m. Designar a los miembros de las Juntas Metropolitanas de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia, a través de concurso de méritos y oposición, conforme a la normativa vigente y el reglamento que el Pleno del Consejo dicte para el efecto. (…)"

Que, el artículo 868 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, sobre el Pleno del Consejo de Protección de Derechos del DMQ determina que:

"(...) es la máxima instancia decisoria del Consejo de Protección de Derechos del DMQ; está conformado por todos/as los miembros representantes del sector público y sociedad civil; mantendrá sesiones públicas ordinarias y extraordinarias. En el ámbito de sus competencias, podrá expedir resoluciones para el cumplimiento de las funciones otorgadas por la Constitución, la ley, ordenanzas y demás normativa que regula la materia.";

Que, el artículo 889 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito sobre las Juntas Metropolitanas de Protección de Derechos de Niñez y Adolescencia señala que:
"Son órganos de nivel operativo de justicia administrativa, que para su adecuado funcionamiento se encuentran bajo la planificación territorial, orgánica, administrativa y financiera del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, tienen como función pública la protección y restitución de derechos individuales y colectivos de niñas, niños y adolescentes dentro del Distrito Metropolitano, a través de medidas y resoluciones administrativas de protección y restitución. Para el ejercicio de sus funciones operativas de protección y restitución, no tendrán injerencia administrativa ni funcional de ninguna autoridad municipal ni de ningún otro funcionario público o privado en las resoluciones de casos de riesgo o vulneración de derechos, bajo prevenciones legales, por lo que sus decisiones no están sujetas a revisión, impugnación o apelación ante el ente municipal.";

Que, el segundo inciso del artículo 892 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, sobre su integración establece que:
"(…) Los miembros serán elegidos por el Consejo de Protección de Derechos mediante un concurso público de merecimientos y oposición, de entre candidatas y candidatos que acrediten formación técnica necesaria para cumplir con la responsabilidad propia del cargo. Para este efecto, el Consejo dictará el Reglamento que regulará el proceso de presentación de candidatos y selección (…)";

Que, el artículo 893 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito ordena que: *"Además de los requisitos que se prevean en la normativa vigente, los miembros requieren acreditar competencias y experiencia de atención directa en situaciones de violación de derechos individuales o colectivos de la niñez y adolescencia."*;

Que, mediante Resolución Nro. CPD-045-2023 de 23 de noviembre de 2023, el Pleno del Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito aprobó el reglamento regula el concurso público de méritos y oposición para la selección y designación de las o los miembros principales y suplentes de las Juntas Metropolitanas de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, mediante Resolución Nro. CPD-004-2025 de 14 de febrero de 2025, el Pleno del Consejo de Protección de Derechos, resolvió lo siguiente: *"**Artículo 1.-** Aprobar el cronograma de trabajo para la reforma del reglamento que regula el concurso público de méritos y oposición para la selección y designación de las y los miembros principales y suplentes de las Juntas Metropolitanas de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia del Distrito Metropolitano de Quito.";*

Que, mediante correo electrónico de 14 de febrero de 2025, se remitió la matriz para recibir las observaciones y aportes al reglamento que regula el concurso público de méritos y oposición para la selección y designación de las y los miembros principales y suplentes de las Juntas Metropolitanas de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia del Distrito Metropolitano de Quito por parte de los consejeros y consejeras;

Que, conforme lo dispuesto en el correo electrónico de 14 de febrero de 2025, se recibieron los aportes y observaciones al proyecto de reglamento que regula el concurso público de méritos y oposición para la selección y designación de las y los miembros principales y suplentes de las Juntas Metropolitanas de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia del Distrito Metropolitano de Quito, remitidos por parte de los miembros del Pleno del Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, con fecha 14 de marzo de 2025 se realizó la respectiva mesa de trabajo conforme el cronograma de trabajo aprobado con los miembros del Pleno del Consejo de Protección de Derechos, para trabajar en el proyecto final de reglamento que regula el concurso público de méritos y oposición para la selección y designación de las y los miembros principales y suplentes de las Juntas Metropolitanas de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia del Distrito Metropolitano de Quito; y,

Que, es necesario realizar las reformas que fueran pertinentes a la normativa del concurso de méritos y oposición selección y designación de las o los miembros principales y suplentes de las juntas metropolitanas de protección de derechos del Distrito Metropolitano de Quito. Misma que debe considerar los lineamientos generales de la norma de selección, adaptadas a los requerimientos de este concurso, pues el mismo posee una especialidad en temas de Niñez y Adolescencia. De esta manera, el Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito seleccionará a los o las profesionales más idóneos mediante la implementación de procedimientos e instrumentos técnicos que permitirán una ejecución ágil, transparente, eficiente y eficaz.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito y, de conformidad con la normativa vigente que regula los procesos de selección de personal del sector público, el Pleno del Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito.

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Reglamento que regula el concurso público de méritos y oposición para la selección y designación de las o los miembros principales y suplentes de las Juntas Metropolitanas de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia del Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo 2.- Disponer a la Secretaría Ejecutiva la ejecución del concurso público de méritos y oposición para la selección y designación de las o los miembros principales y suplentes de las Juntas Metropolitanas de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia del Distrito Metropolitano de Quito, conforme los lineamientos establecidos en el mencionado Reglamento.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la séptima sesión extraordinaria del Pleno del Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito a los dieciocho días del mes de marzo de 2025.

EL PLENO DEL CONSEJO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO

Que, el artículo 10 de la Constitución de la República, al referirse a los titulares de derechos, dispone:

"Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales. La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución.";

Que, el numeral 9 del artículo 11 de la Constitución de la República señala:

"9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.";

Que, en el artículo 35 de la Constitución de la República se identifican como grupos de atención prioritaria a los siguientes:

"Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.";

Que, el artículo 44 de la Constitución de la República determina:

"El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.";

Que, el artículo 45 de la Constitución de la República del Ecuador dispone:

"Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a

la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar. El Estado garantizará su libertad de expresión y asociación, el funcionamiento libre de los consejos estudiantiles y demás formas asociativas.";

Que, el numeral 4 del artículo 46 de la Constitución de la República establece como una de las medidas que el Estado debe adoptar en relación a las niñas, niños y adolescentes:

"4. Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones.";

Que, el literal b) del numeral 3 del artículo 66 de la Constitución de la Republica consagra el derecho a la integridad personal que incluye:

"b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual.";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala:

"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";

Que, el artículo 228 de la Constitución de la República del Ecuador dispone:

"El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley, con excepción de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción. Su inobservancia provocará la destitución de la autoridad nominadora.";

Que, el primer inciso del artículo 341 de la Constitución de la República determina:

"El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad.";

Que, el artículo 205 del Código de la Niñez y Adolescencia indica:

"Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos son órganos de nivel operativo, con autonomía administrativa y funcional, que tienen como función pública la protección de los derechos individuales y colectivos de los niños, niñas y adolescentes, en el respectivo cantón.

Las organizará cada municipalidad a nivel cantonal o parroquial, según sus planes de desarrollo social. Serán financiadas por el Municipio con los recursos establecidos en el presente Código y más leyes.";

Que, el primer inciso del artículo 207 del Código de la Niñez y Adolescencia señala:

"La Junta Cantonal de Protección de Derechos se integrará con tres miembros principales y sus respectivos suplentes, los que serán elegidos por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de entre candidatos que acrediten formación técnica necesaria para cumplir con las responsabilidades propias del cargo, propuestos por la sociedad civil. Durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez.";

Que, el artículo 148 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone:

"Los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, este Código y el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la ley que regule el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia. Para el efecto, se observará estrictamente el ámbito de acción determinado en este Código para cada nivel de gobierno y se garantizará la organización y participación protagónica de niños, niñas, adolescentes, padres, madres y sus familias, como los titulares de estos derechos.";

Que, el artículo 598 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala:

"Cada gobierno autónomo descentralizado metropolitano y municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos.

Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, tendrán como atribuciones las formulaciones, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Los Consejos de Protección de derechos coordinarán con las entidades, así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos. Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos se constituirán con la participación paritaria de representantes de la sociedad civil, especialmente de los titulares de derechos; del sector público, integrados por delegados de los organismos desconcentrados del gobierno nacional que tengan responsabilidad directa en la garantía, protección y defensa de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria; delegados de los gobiernos metropolitanos o municipales respectivos; y, delegados de los gobiernos parroquiales rurales. Estarán presididos por la máxima autoridad de la función ejecutiva de los gobiernos metropolitanos o municipales, o su delegado; y, su vicepresidente será electo de entre los delegados de la sociedad civil.";

Que, el artículo 128 del Código Orgánico Administrativo, sobre el acto administrativo

de carácter normativo, indica:

"Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa.";

Que, el artículo 65 de la Ley Orgánica de Servicio Público determina:

"El ingreso a un puesto público será efectuado mediante concurso de merecimientos y oposición, que evalúe la idoneidad de los interesados y se garantice el libre acceso a los mismos.

El ingreso a un puesto público se realizará bajo los preceptos de justicia, transparencia y sin discriminación alguna. Respecto de la inserción y accesibilidad en igualdad de condiciones al trabajo remunerado de las personas con discapacidad y de las comunidades, pueblos y nacionalidades, se aplicarán acciones afirmativas. El Ministerio del Trabajo implementará normas para facilitar su actividad laboral.

La calificación en los concursos de méritos y oposición debe hacerse con parámetros objetivos, y en ningún caso, las autoridades nominadoras podrán intervenir de manera directa, subjetiva o hacer uso de mecanismos discrecionales. Este tipo de irregularidades invalidarán los procesos de selección de personal.

Durante la calificación de los concursos de méritos y oposiciones, se otorgará un puntaje adicional a los aspirantes que demuestren haber sido acreedores a un reconocimiento dentro del Programa Nacional de Reconocimientos a la Excelencia Académica o que hubieren alcanzado algún reconocimiento a la excelencia en el ámbito de la formación

técnica, tecnológica o su equivalente, reconocida por el ente rector de la Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.";

Que, el artículo 862 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito establece como uno de los organismos que conforman el Sistema de Protección Integral en el Distrito Metropolitano de Quito, a las Juntas Metropolitanas de Protección de Derechos de Niñez y Adolescencia;

Que, el artículo 892 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito indica:

"Las Juntas Metropolitanas de Protección de Derechos de Niñez y Adolescencia están integradas por tres miembros principales y un miembro suplente permanente que formará parte del equipo técnico, quienes durarán en sus funciones tres años.

Los miembros serán elegidos por el Consejo de Protección de Derechos mediante un concurso público de merecimientos y oposición, de entre candidatas y candidatos que acrediten formación técnica necesaria para cumplir con la responsabilidad propia del cargo. Para este efecto, el Consejo dictará el Reglamento que regulará el proceso de presentación de candidatos y selección.

Los nombramientos serán a periodo fijo, expedidos por el Consejo de Protección de Derechos, quien únicamente intervendrá como nominador de los miembros de la Junta Metropolitana de Protección de Derechos, a quienes se otorgará la investidura para el ejercicio de sus funciones con el registro del nombramiento.

Para efecto de registro de los nombramientos y pago de remuneraciones, el Consejo de Protección de Derechos enviará los nombramientos de los miembros de las Juntas a la Unidad de Administración de Talento Humano del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, para el respectivo trámite.";

Que, el artículo 893 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, sobre los requisitos para ser miembros de las Juntas etropolitanas de protección de derechos de niñez y adolescencia, señala: "Además de los requisitos que se prevean en la normativa vigente, los miembros requieren acreditar competencias y experiencia de atención directa en situaciones de violación de derechos individuales o colectivos de la niñez y adolescencia.";

Que, mediante Resolución Nro. CPD-045-2023 de 23 de noviembre de 2023 el Pleno del Consejo de Protección de Derechos aprobó el Reglamento que regula el concurso público de méritos y oposición para la selección y designación de las o los miembros principales y suplentes de las Juntas Metropolitanas de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia del DMQ.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito;

RESUELVE

EXPEDIR EL REGLAMENTO QUE REGULA EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS O LOS MIEMBROS PRINCIPALES Y SUPLENTES DE LAS JUNTAS METROPOLITANAS DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL DMQ

Capítulo I
DEL OBJETO, ÁMBITO Y DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- Objeto. - El presente reglamento tiene por objeto regular las diferentes etapas del concurso público de méritos y oposición, a través de los instrumentos de carácter técnico y operativo, con el fin de seleccionar a las o los miembros principales y suplentes de las Juntas Metropolitanas de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia en el Distrito Metropolitano de Quito.

El proceso de selección será ejecutado de forma transparente, objetiva e imparcial, a efectos de elegir el talento humano más idóneo entre las y los postulantes.

Art. 2.- Del ámbito de aplicación. - Las disposiciones del presente reglamento son de aplicación obligatoria en todas las etapas del concurso público de méritos y oposición para la selección de las o los miembros principales y suplentes de las Juntas Metropolitanas de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia del Distrito Metropolitano de Quito.

Art. 3.- De las o los miembros titulares de las Juntas Metropolitanas de Protección de Derechos de Niñez y Adolescencia. - Las Juntas Metropolitanas de Protección de Derechos de Niñez y Adolescencia estarán integradas por tres (3) miembros titulares conforme los perfiles que la Dirección Metropolitana de Talento Humano del Municipio levante para el efecto.

Las o los miembros titulares de las Juntas Metropolitanas de Protección de Derechos de Niñez y Adolescencia durarán tres años (3) en sus funciones.

Art. 4.- De los suplentes. - Cada uno de los miembros titulares deberá contar con su respectivo suplente, quien deberá cumplir con el mismo perfil y requisitos, así como no estar inmerso en las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en el presente reglamento.

Las o los miembros suplentes actuarán en caso de ausencia o imposibilidad temporal o definitiva de las o los miembros titulares.

Las o los miembros suplentes deberán ser previamente notificados del particular indicando la temporalidad de su nombramiento y contarán con el término de tres (3) días para aceptar.

La falta de contestación por parte del suplente se entenderá como negativa de asumir la titularidad, temporal o definitiva, y la Dirección Municipal Metropolitana de Talento Humano del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito deberá llamar al siguiente suplente o hacer uso del banco de elegibles según sea el caso.

Art. 5.- De las inhabilidades e incompatibilidades. - No podrán ser miembros de las Juntas Metropolitanas de Protección de Derechos de Niñez y Adolescencia, quienes incurran o hayan incurrido en las siguientes inhabilidades o incompatibilidades:

a) Quienes hayan sido sancionados (administrativa o judicialmente) por violación o amenaza contra los derechos consagrados a favor de los grupos de atención prioritaria, en situación de vulnerabilidad, derechos de los animales y la naturaleza;
b) Quienes se encuentren en mora en el pago de pensiones alimenticias a favor de cualquier persona beneficiaria de este derecho;
c) Quienes hayan sido suspendidos, privados o perdido la patria potestad de sus hijas o hijos;
d) Quienes tengan medidas de protección administrativas o judiciales dictadas en su contra por cualquier motivo;
e) Quienes sean cónyuges, convivientes en unión de hecho o parientes, hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de las o los miembros del Pleno del Consejo de Protección de Derechos o de las o los servidores que participen en el concurso público de méritos y oposición;
f) Quienes hubiesen sido condenados por sentencia ejecutoriada a pena privativa de libertad por concusión, cohecho, extorsión, peculado, defraudación al estado y demás entidades y organismos del sector público o prevaricato;
g) Quienes hubiesen sido llamados a juicio por infracciones penales privativas de libertad, por providencia ejecutoriada, mientras no hayan sido absueltos;
h) Quienes se encuentren suspendidos en el ejercicio de su profesión;
i) Quienes sean miembros de las fuerzas armadas y de la Policía Nacional en servicio activo o representantes de cultos religiosos;
j) Quienes mantengan obligaciones pendientes con el Gobierno Nacional, gobiernos autónomos descentralizados, Servicio de Rentas Internas, Banco Central del Ecuador, instituciones financieras abiertas o cerradas pertenecientes al Estado, entidades de derecho privado financiadas con el cincuenta por ciento (50 %) o más con recursos públicos, empresas públicas o, en general, con cualquier entidad u organismo del Estado, sin fórmula de arreglo, compensación, acuerdo o convenio de pago, a la fecha de publicación de la convocatoria;
k) Personas que tengan bienes o capitales en paraísos fiscales;
l) Quienes hayan sido sancionados disciplinariamente con destitución de cargo

con resolución en firme, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Servicio Público.

m) Quienes sean miembros de Juntas Metropolitanas de Protección de Derechos de Niñez y Adolescencia, que estén por finalizar su período de reelección; y,
n) Quienes tengan impedimento de ejercer cargo público según el registro de prohibición del ente rector del trabajo.

Art. 6.- Fases del concurso público de méritos y oposición. - El concurso público de méritos y oposición tendrá las siguientes fases:

a) Fase previa;
b) Difusión;
c) Convocatoria;
d) Verificación del mérito;
e) Apelación del mérito;
f) Impugnaciones ciudadanas;
g) Oposición;
h) Pruebas psicométricas;
i) Pruebas de conocimientos técnicos;
j) Apelación de pruebas de conocimientos técnicos;
k) Entrevista;
l) Declaratoria de ganadores del concurso; y,
m) Posesión.

La ejecución de las fases del concurso se realizará de conformidad al cronograma establecido para el efecto por el tribunal de méritos y oposición.

Capítulo II
DE LA FASE PREVIA

Art. 7.- De las bases del concurso. - Una vez que la Dirección Metropolitana de Talento Humano del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito levante los perfiles para las o los miembros de las Juntas Metropolitanas de Protección de Derechos de Niñez y Adolescencia, elaborará, en conjunto con la Secretaría de Inclusión Social del Municipio del Distrito Metropolitana de Quito, se elaborarán las bases del concurso que contendrán, al menos, lo siguiente:

a) Denominación institucional del puesto.
b) Grado y grupo ocupacional.
c) Denominación institucional del puesto.
d) Remuneración mensual unificada.
e) Instrucción formal.
f) Experiencia.
g) Competencias técnicas del puesto.
h) Competencias conductuales del puesto.
i) Partida presupuestaria.
j) Unidad Administrativa.
k) Lugar de trabajo.

Art. 8.- De las o los miembros del tribunal de méritos y oposición. - Previo a iniciar el concurso público de méritos y oposición, el Pleno del Consejo de Protección de Derechos designará a las o los miembros del tribunal de méritos y oposición que estará conformado de la siguiente manera:

a) La o el consejero de sociedad civil representante de niñez y adolescencia del Pleno del Consejo de Protección de Derechos, quien lo presidirá;
b) Un o una delegada de la Secretaría de Inclusión Social del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito; y,
c) Un o una delegada de la Dirección Metropolitana de Talento Humano del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito con conocimiento y experiencia en el subsistema de selección de personal.

Cada una de las o los miembros deberá contar con un suplente, quien actuará en caso de ausencia o imposibilidad definitiva por parte del titular.

Art. 9.- De las sesiones del tribunal de méritos y oposición. - La convocatoria a las sesiones del tribunal de méritos y oposición serán realizadas por el o la secretaria del tribunal por disposición de su presidente con al menos tres (3) días término de anticipación.

Para la instalación de las sesiones del tribunal de méritos y oposición se requiere la presencia de al menos dos de sus miembros.

Las decisiones se adoptarán por la mayoría simple de votos afirmativos de los miembros que conforman el Tribunal que asistan a la sesión.

De ser el caso que el tribunal de méritos y oposición requiera sesionar de manera urgente para la toma de decisiones respecto al proceso, se sesionará conforme la disposición de su presidente.

En caso de empate, el presidente del tribunal tendrá voto dirimente.

Art. 10.- De las atribuciones del tribunal de méritos y oposición. - El tribunal de méritos y oposición tendrá las siguientes atribuciones:

a) Elaborar y aprobar el cronograma del concurso público de méritos y oposición;
b) Reformar el cronograma del concurso público de méritos y oposición;
c) Realizar la convocatoria del concurso público de méritos y oposición;
d) Calificar los méritos de las o los postulantes;
e) Disponer al o la secretaria del tribunal de méritos y oposición, la publicación del listado de las o los postulantes que superaron la fase de méritos;
f) Calificar las impugnaciones en el caso de existir;
g) Disponer al o la secretaria del tribunal de méritos y oposición, la publicación del listado de los o las postulantes que pasan a la fase de oposición;
h) Receptar los resultados de las pruebas psicométricas y de conocimientos técnicos de las o los postulantes;
i) Desarrollar las entrevistas a las o los postulantes;
j) Realizar el cómputo de puntajes de las diferentes fases del concurso para obtener los resultados finales;
k) Suscribir las actas de las sesiones del tribunal de méritos y oposición, en conjunto con el o la secretaria;
l) Disponer al o la secretaría del tribunal de méritos y oposición la notificación de resultados o requerimientos a las o los postulantes, en cada fase del concurso;
m) Declarar desierto el concurso, conforme las causales previstas en el presente reglamento; y,
n) Las demás que disponga el Pleno del Consejo de Protección de Derechos.

Art. 11.- De la secretaría del tribunal de méritos y oposición. - El o la secretaria

Ejecutiva del Consejo de Protección de Derechos o su delegada o delegado actuará como secretario del tribunal de méritos y oposición, con voz, pero sin voto.

Art. 12.- De las atribuciones del o la secretaria del tribunal de méritos y oposición. - El o la secretaria del tribunal de méritos y oposición tendrá las siguientes atribuciones:

a) Receptar la documentación de las o los postulantes;
b) Custodiar la documentación física y digital que se genere en el desarrollo del concurso público de méritos y oposición;
c) Custodiar los respaldos telemáticos de las sesiones;
d) Elaborar las actas de cada una de las sesiones;
e) Realizar las notificaciones dispuestas por el tribunal de méritos y oposición;
f) Elaborar y gestionar la suscripción de convenios de confidencialidad para el desarrollo de este concurso; y,
g) Gestionar la publicación del cronograma, convocatoria, resultados y el acta de concurso de méritos y oposición en el portal web institucional del Consejo de Protección de Derechos.

Art. 13.- Del cronograma del concurso público de méritos y oposición. - El tribunal de méritos y oposición elaborará y aprobará el cronograma del concurso público de méritos y oposición, en un término máximo de cinco (5) días desde que la Secretaría Ejecutiva del Consejo de Protección de derechos del Distrito Metropolitano de Quito remita los documentos habilitantes del concurso a los mismos.

Art. 14.- De los documentos habilitantes. - De manera previa a iniciar con el concurso público de méritos y oposición, la Secretaría Ejecutiva del Consejo de Protección de Derechos deberá gestionar los siguientes documentos habilitantes:

1. Por parte de la Dirección Metropolitana de Talento Humano:

a) Guía de entrevista y la matriz ponderada de calificación.

2. Por parte de la Secretaría de Inclusión Social:

a) Certificación de contar con el banco de al menos cien preguntas de conocimientos técnicos; y,
b) Certificación de contar con treinta y seis (36) casos de vulneración de derechos a ser resueltos en las entrevistas.

3. Por parte de la Procuraduría Metropolitana:

a) Certificación que los puestos a concursar no estén sujetos a litigio y se encuentren legalmente vacantes sin titular.

4. Por parte de la Dirección Metropolitana Financiera:

a) Certificación de disponibilidad presupuestaria.

5. Por parte de la Dirección Administrativa Financiera del Consejo de Protección de Derechos:

a) Certificación de contar con el sistema de toma de pruebas psicométricas y de conocimientos técnicos.

Las dependencias antes indicadas, deberán remitir los documentos solicitados a la Secretaría Ejecutiva del Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito en el término máximo de diez (10) días.

Art. 15.- De las o los observadores del Comité de Lucha contra la Corrupción. - Previo a iniciar el concurso público de méritos y oposición, la Secretaría Ejecutiva del Consejo de Protección de Derechos solicitará al Comité de Lucha contra la Corrupción - Quito Honesto, la designación de al menos un observador u observadora para el proceso.

El o los observadores no tendrán voz ni voto durante la ejecución del concurso. Una vez concluido el concurso, presentarán un informe técnico al tribunal de méritos y oposición para conocimiento del Pleno del Consejo de Protección de Derechos.

Art. 16.- De las o los observadores del Pleno del Consejo de Protección de Derechos. - Actuará como observador u observadora del proceso de elección de las personas representantes ante el Pleno del Consejo de Protección Derechos dos consejeras o consejeros.

Al finalizar el proceso de elección, las o los consejeros que actúen como observadores presentarán un informe sobre el proceso al tribunal de méritos y oposición para conocimiento del Pleno del Consejo de Protección de Derechos.

El informe en ningún caso podrá contener juicios de valor sobre el proceso, las autoridades o las candidaturas.

Las consejeras o consejeros que ejerzan la función de observadores serán designados por el Pleno del Consejo de Protección de Derechos mediante resolución.

Art. 17.- Obligaciones de las y los observadores. - Las consejeras y consejeros que actúen como observadores del proceso se conducirán conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad.

Las observadoras y los observadores se abstendrán de interferir u obstaculizar el proceso de elección; no podrán hacer proselitismo de ningún tipo; ni expresar cualquier ofensa en contra de autoridades o miembros de los consejos consultivos de derechos.

La inasistencia de las o los observadores no invalidará el proceso.

Art. 18.- De los acuerdos de confidencialidad. - Todas las personas que intervengan en el concurso público de méritos y oposición, ya sea en calidad de miembros del tribunal de méritos y oposición, tribunal de apelaciones, servidores públicos, observadores, proveedores u otros, deberán suscribir acuerdos de confidencialidad que contendrán el detalle de las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales en caso de su incumplimiento.

Art. 19.- De la difusión previa. - La o el secretario del tribunal de méritos y oposición será responsable de la difusión de la información referente al concurso, la cual deberá ser publicada, durante al menos cinco (5) días término previos a la convocatoria, a través de cualquier medio de comunicación o difusión masivo del Distrito Metropolitano de Quito, en el portal web institucional del Consejo de Protección de Derechos y redes sociales oficiales.

Capítulo III

DE LA CONVOCATORIA

Art. 20.- De la convocatoria. - El tribunal de méritos y oposición elaborará y aprobará la convocatoria y dispondrá al o la secretaria del tribunal su publicación a través de cualquier medio de comunicación o difusión masivo del Distrito Metropolitano de Quito, en el portal web institucional del Consejo de Protección de Derechos y redes sociales oficiales.

La convocatoria deberá ser publicada con al menos cinco (5) días término de anticipación al día previsto para el inicio de la postulación.

Art. 21.- Del contenido de la convocatoria. - La convocatoria deberá contener, al menos, la siguiente información:

a) Denominación del concurso público de méritos y oposición;
b) Denominación de los puestos para los cuales se convoca;
c) Requisitos;
d) Periodo de postulación; y,
e) Lugar, fecha y horario de recepción de postulaciones, y forma de presentación.

La convocatoria deberá incluir una nota que indique que la postulación no tendrá costo alguno.

Capítulo IV
DE LA POSTULACIÓN

Art. 22.- De la postulación. - La postulación durará al menos diez (10) días término, conforme las fechas establecidas en la convocatoria a fin de que los postulantes presenten los expedientes de postulación.

Art. 23.- Del expediente de postulación. - El expediente de postulación contendrá los siguientes documentos:

a) Hoja de vida en el formato establecido por el servicio público de empleo del ente rector del trabajo;
b) Certificado de no tener impedimento para el ejercicio de cargo público vigente a la fecha de entrega de su postulación;
c) Certificado de registro de título de la página web de la SENESCYT;
d) Declaración responsable de no estar inmerso en las inhabilidades previstas en el presente reglamento y demás normativa aplicable, debidamente suscrito por el o la postulante, cuyo formato se encuentra en la página web institucional del Consejo de Protección de Derechos;
e) Mecanizado o historia laboral del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en caso de que corresponda;
f) Certificados de experiencia general y específica conforme al perfil de los último cinco (5) años previos a la convocatoria del concurso;
g) Certificado de no adeudar al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito; y,
h) De ser el caso, formulario de solicitud de aplicación de acciones afirmativas correspondientes cuyo formato se encuentra en la página web institucional del Consejo de Protección de Derechos y la documentación de respaldo.

El expediente de postulación deberá estar ordenado y foliado, y será entregado en físico y en cualquier medio magnético en sobre cerrado.

La veracidad de la información presentada en la postulación del concurso público de méritos y oposición es de exclusiva responsabilidad de las o los postulantes, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles o penales a las que hubiere lugar en caso de adulteración o falsificación de los documentos presentados.

Art. 24.- Presentación de las postulaciones. - Las postulaciones serán presentadas en las oficinas del Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito, en el lugar, fechas y horario especificado en la convocatoria.

Las y los postulantes presentarán el expediente físico en original o copia certificada y en cualquier medio magnético en sobre cerrado. Una vez presentada la documentación se suscribirá un acta de entrega recepción que contendrá los datos generales de la o el postulante, número de fojas, fecha y hora de presentación y las firmas de la o el postulante y de la o el servidor público que recibió el expediente de postulación.

Capítulo V
DE LA VERIFICACIÓN DE MÉRITOS

Art. 25.- De la verificación de méritos. - El tribunal de méritos y oposición dentro del término de diez (10) días contados desde el último día de la postulación, realizará la verificación del cumplimiento de requisitos y méritos, así como la inexistencia de las prohibiciones e inhabilidades.

El tribunal de méritos y oposición verificará la veracidad de los documentos públicos que hubieran sido presentados para lo cual elaborará un listado de cumple / no cumple por postulante.

El tribunal de méritos y oposición emitirá el listado de las y los postulantes que superaron la verificación de méritos. El o la secretaria del tribunal notificará el listado a las y los postulantes a los correos señalados para el efecto.

El listado de postulantes que superaron la fase de méritos será publicado en la página web oficial del Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito.

Capítulo VI
DE LAS APELACIONES

Art. 26.- De la apelación a la verificación del mérito. - Las o los postulantes que no superaron la fase del mérito podrán presentar, ante el tribunal de méritos y oposición, recurso de apelación en contra de los resultados, en el término de tres (3) días contados a partir de notificación del listado de “Verificación del Mérito”.

Para el efecto de apelación se deberán acoger al formato establecido y que será publicado en la página web oficial del Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito.

El tribunal de apelaciones conocerá y resolverá las apelaciones en el término de tres (3) días contados desde su presentación.

Art. 27.- Del tribunal de apelaciones. - El tribunal de apelaciones será designado por el Pleno del Consejo de Protección de Derechos y estará integrado de la siguiente manera:

a) Un o una delegada de la Secretaría de Inclusión Social del Municipio del Distrito

Metropolitano de Quito, quien lo presidirá;
b) Un o una delegada de la Dirección Metropolitana de Talento Humano del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito con conocimiento y experiencia en el subsistema de selección de personal; y,
c) Un o una delegada de la Procuraduría Metropolitana del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Cada una de las o los miembros deberá contar con un suplente, quien actuará en caso de ausencia o imposibilidad definitiva por parte del titular.

En ningún caso las personas que son parte del tribunal de méritos y oposición podrán ser parte del tribunal de apelaciones.

Art. 28.- De la secretaría del tribunal de apelación. - El o la directora de Asesoría Jurídica del Consejo de Protección de Derechos o una delegada o delegado de la Secretaría Ejecutiva del Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito, quien actuará como secretario del tribunal de apelación, con voz, pero sin voto.

Art. 29.- De las sesiones del tribunal de apelación. - Las convocatorias a las sesiones del tribunal de apelaciones serán realizadas por el o la secretaria del tribunal por disposición de su presidente.

Para la instalación de las sesiones del tribunal de apelación se requiere la presencia de al menos dos de sus miembros.

Las decisiones se adoptarán por la mayoría simple de votos afirmativos de los miembros que conforman el Tribunal que asistan a la sesión.

En caso de empate, el presidente del tribunal tendrá voto dirimente.

Art. 30.- Publicación de listado. - Una vez resueltas las apelaciones, el tribunal de apelaciones notificará al tribunal de méritos y oposición si existen resoluciones favorables que impliquen modificaciones en el listado de verificación de mérito.

El o la secretaria del tribunal de méritos y oposición elaborará la lista de postulantes que superaron la fase de méritos y solicitará la notificación a las y los postulantes al correo electrónico señalado para el efecto, así como la publicación en el portal web institucional del Consejo de Protección de Derechos.

Adicionalmente, se deberá publicar la siguiente información:

a) La apertura del período de las impugnaciones;
b) Fecha, hora y lugar donde deberán presentarse las impugnaciones ciudadanas; y,
c) La obligación de suscribir el escrito de impugnación con la debida fundamentación y adjuntando los documentos probatorios de sustento a ser verificados.

Capítulo VII
DE LAS IMPUGNACIONES CIUDADANAS

Art. 31.- Impugnaciones ciudadanas a las y los postulantes. - Finalizada la fase de mérito, cualquier persona de forma individual o colectiva, dentro del término de cinco

(5) días, podrá presentar su impugnación ciudadana debidamente fundamentada y documentada en contra de las o los postulantes a miembros de las Juntas Metropolitanas de Protección de Derechos de Niñez y Adolescencia.

Art. 32.- De las causales de impugnación. - Son causales para la impugnación ciudadana las siguientes:

a) Incumplimiento de requisitos;
b) Falsedad de la información presentada por la o el postulante, debidamente declarada por autoridad competente; y,
c) Configuración de incompatibilidades, inhabilidades o prohibiciones.

Art. 33.- De los requisitos de las impugnaciones. - Las impugnaciones que presenten las y los ciudadanos y/o las organizaciones sociales deberán contener lo siguiente:

a) Nombres y apellidos de la persona natural o representante legal de la organización que presenta la impugnación;
b) Copia del documento de identidad o nombramiento del representante legal de la organización que presenta la impugnación;
c) Nombre y apellido de la o el postulante contra quien se dirige la impugnación;
d) Descripción clara de la o las causales en las que se fundamenta la impugnación;
e) Anuncio de los elementos probatorios de la o las causales en las que se fundamenta la impugnación;
f) Dirección electrónica para recibir notificaciones; y,
g) Firma de responsabilidad.

En el caso de que la impugnación no cumpla con los requisitos establecidos, el tribunal de méritos y oposición dispondrá su archivo y notificará con el mismo a los ciudadanos y/u organizaciones que impugnaron.

Art. 34.- De la notificación de la impugnación. - Una vez fenecido el término para la presentación de impugnaciones, el tribunal de méritos y oposición calificará y notificará, en el término de dos (2) día a las y los postulantes, las impugnaciones que se hubieren presentado en su contra, concediéndoles el término de tres (3) días, contados desde la notificación, a fin de que realicen su descargo y presenten los elementos probatorios que fueren pertinentes.

Art. 35.- Del acta de la impugnación. - El tribunal de méritos y oposición emitirá un acta en la cual resolverá las impugnaciones, en mérito de las pruebas y descargos presentados, en el término de tres (3) días, contados desde el día en que fenezca el término de los y las postulantes para presentar sus descargos.

Art. 36.- Publicación de listado. - Una vez resueltas las impugnaciones, el tribunal de méritos y oposición elaborará la lista de postulantes que superaron la fase de impugnación y solicitará la notificación a las y los postulantes al correo electrónico señalado para el efecto, así como la publicación en el portal web institucional del Consejo de Protección de Derechos.

En la notificación a las y los postulantes se señalará la fecha de las pruebas psicométricas, que se llevarán a cabo en un término no menor a tres (3) días posteriores a la notificación del listado.

Capítulo VIII
DE LA FASE DE OPOSICIÓN

Art. 37.- Fase de oposición. - Es aquella mediante la cual se evalúan los conocimientos, competencias técnicas y conductuales de las y los postulantes.

La fase de oposición comprende las siguientes pruebas:

a) Prueba Psicométricas;
b) Pruebas de conocimientos técnicos; y,
c) Entrevistas.

Art. 38.- De las pruebas psicométricas. - Estas pruebas evalúan los requisitos psicométricos que el o la postulante debe poseer para el ejercicio del puesto, las mismas que serán medidas en función de las competencias descritas en los perfiles de puestos.

Estas pruebas tendrán una valoración sobre cien (100) puntos con dos decimales.

El contenido de las pruebas psicométricas se mantendrá en estricta reserva hasta su aplicación bajo la responsabilidad de la empresa o institución que las aplique.

El puntaje mínimo para superar la prueba psicométrica será de setenta (70) puntos.

Las pruebas psicométricas se aplicarán en un término máximo de tres (3) días posteriores a la notificación del resultado de impugnaciones a las postulaciones.

Art. 39.- De la aplicación de las pruebas psicométricas. - Las pruebas psicométricas serán aplicadas de acuerdo con el cronograma planificado. En esta fase se incluirán a todas y todos los postulantes que superaron la fase del mérito y de impugnación ciudadana.

Si una o un postulante no se presenta a la prueba psicométrica a la hora citada, quedará automáticamente descalificado del concurso. El o la secretaria del tribunal de méritos y oposición sentará la razón respectiva.

Para rendir las pruebas psicométricas la o el postulante deberá presentar cualquiera de los siguientes documentos de identificación:

a) Cédula de identidad o cédula digital;
b) Licencia de conducir con fotografía; o,
c) Pasaporte.

En casos excepcionales de pérdida o robo de los documentos, las o los postulantes deberán presentar los siguientes documentos:

a) Certificado de identidad otorgado por el Registro Civil en su página web www.registrocivil.gob.ec; y,
b) Denuncia de robo o pérdida.

En caso de no presentar los documentos señalados, la o el postulante no podrá rendir la prueba y quedará automáticamente descalificado del concurso. El o la secretaria del tribunal de méritos y oposición sentará la razón respectiva.

Art. 40.- De los resultados de las pruebas psicométricas. - El tribunal de méritos y oposición conocerá los resultados de las pruebas psicométricas y dispondrá, dentro del término de un (1) día la notificación y publicación del listado de postulantes que hayan superado esta etapa del concurso.

La publicación se realizará en el portal web institucional del Consejo de Protección de Derechos.

La notificación de resultados deberá incluir la fecha y hora en la que se rendirán las pruebas de conocimientos técnicos.

Los resultados de la prueba psicométrica no serán susceptible de apelación.

Art. 41.- De las pruebas de conocimientos técnicos. - Estas pruebas evalúan el nivel de conocimientos técnicos inherentes al cargo a ser ocupado. Serán elaboradas por la Secretaría de Inclusión Social. Para su elaboración se deberá aplicar preguntas de opción múltiple y preguntas cerradas, donde no podrá haber más de una respuesta correcta. En cualquier caso, su calificación será sobre cien (100) puntos con dos decimales.

Este banco de preguntas será entregado al o la secretaria del tribunal, quien se encargará de su aplicación.

El contenido de las pruebas de conocimientos técnicos se mantendrá en estricta reserva hasta su aplicación, bajo la responsabilidad y custodia exclusiva de quienes la apliquen.

El puntaje mínimo para superar la prueba de conocimientos técnicos será de ochenta (80) puntos.

Art. 42.- De la aplicación de las pruebas de conocimientos técnicos. - Las pruebas de conocimientos técnicos serán aplicadas de acuerdo con el cronograma planificado. En esta fase se incluirán a todas y todos los postulantes que superaron las pruebas psicométricas.

Si una o un postulante no se presenta a la prueba de conocimientos técnicos a la hora citada, quedará automáticamente descalificado del concurso. El o la secretaria del tribunal de méritos y oposición sentará la razón respectiva.

Para rendir las pruebas de conocimientos técnicos la o el postulante deberá presentar cualquiera de los siguientes documentos de identificación:

a) Cédula de identidad o cédula digital;
b) Licencia de conducir con fotografía; o,
c) Pasaporte.

En casos excepcionales de pérdida o robo de los documentos, las o los postulantes deberán presentar los siguientes documentos;

a) Certificado de identidad otorgado por el Registro Civil en su página web www.registrocivil.gob.ec; y,
b) Denuncia de robo o pérdida.

En caso de no presentar los documentos señalados, la o el postulante no podrá rendir

la prueba y quedará automáticamente descalificado del concurso. El o la secretaria del tribunal de méritos y oposición sentará la razón respectiva.

Art. 43.- De los resultados de las pruebas de conocimientos técnicos. - El tribunal de méritos y oposición conocerá los resultados de las pruebas de conocimientos técnicos y dispondrá, dentro del término de un (1) día la notificación y publicación del listado de postulantes que hayan superado esta etapa del concurso.

La publicación se realizará en el portal web institucional del Consejo de Protección de Derechos.

Art. 44.- De la apelación a las pruebas de conocimientos técnicos. - Las o los postulantes que no estuvieran de acuerdo con el puntaje alcanzado en las pruebas de conocimientos técnicos, podrán presentar recurso de apelación en el término de tres (3) días contados desde la notificación de resultados.

El tribunal de apelaciones en el término de tres (3) días resolverá las apelaciones y comunicará inmediatamente al secretario de apelaciones el acta con los resultados, a fin de que notifique a los postulantes apelantes, así como al tribunal de méritos y oposición.

Para el efecto de apelación se deberán acoger al formato establecido y que será publicado en la página web oficial del Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito.

Art. 45.- De la publicación y notificación de los resultados. - Una vez notificados los resultados de las apelaciones, el tribunal de méritos y oposición dispondrá la notificación y publicación del listado de las o los postulantes que hubieren superado las pruebas de conocimientos técnicos.

La publicación se realizará en el portal web institucional del Consejo de Protección de Derechos.

La notificación de resultados deberá incluir la fecha y hora en la que se realizarán las entrevistas.

Art. 46.- De la entrevista. - La entrevista evalúa las competencias conductuales y técnicas descritas en los perfiles de puestos del concurso, de manera verbal a las o los tres (3) postulantes mejor puntuados por cada vacante.

Las o los (3) postulantes mejores puntuados serán los que obtengan la mayor calificación del promedio de las pruebas psicométricas y técnicas.

La entrevista será calificada sobre cien (100) puntos con dos decimales por cada uno de los miembros del tribunal de méritos y oposición que aplicaron las preguntas según su competencia y su resultado será el promedio de las calificaciones. Para ello el tribunal utilizará la matriz ponderada de calificación elaborada de forma previa a la convocatoria de este concurso. Los resultados constarán en un acta suscrita por el tribunal de méritos y oposición.

Art. 47.- De la aplicación de la entrevista. - La entrevista será desarrollada y evaluada por el tribunal de méritos y oposición de la siguiente manera:

a) El o la delegada de la Secretaría de Inclusión Social evaluará las competencias

técnicas del puesto mediante la resolución de situaciones de vulneración de derechos reflejadas en casos prácticos.

b) El o la delegada de la Dirección Metropolitana de Recursos Humanos del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, evaluará las competencias conductuales mediante la realización de una pregunta por cada competencia conductual.
c) El o la consejera de sociedad civil representante de niñez y adolescencia del Pleno del Consejo de Protección de Derechos participará como veedor.

Si una o un postulante no se presenta a la entrevista a la hora señalada quedará automáticamente descalificado del concurso. El o la secretaria del tribunal de méritos y oposición sentará la razón respectiva.

Para acudir a la entrevista deberá presentar cualquiera de los siguientes documentos de identificación:

a) Cédula de identidad o cédula digital;
b) Licencia de conducir con fotografía; o,
c) Pasaporte.

En casos excepcionales de pérdida o robo de los documentos, las o los postulantes deberán presentar los siguientes documentos:

a) Certificado de identidad otorgado por el Registro Civil en su página web www.registrocivil.gob.ec; y,
b) Denuncia de robo o pérdida.

En caso de no presentar los documentos señalados, la o el postulante no podrá acudir a la entrevista y quedará automáticamente descalificado del concurso. El o la secretaria del tribunal de méritos y oposición sentará la razón respectiva.

Art. 48.- Del registro de la información recabada a través de la entrevista. - Durante la realización de la entrevista se utilizarán medios de grabación de audio y video como respaldo del desarrollo de la misma. Antes de iniciar con la entrevista, será necesario que se identifiquen quienes estén presentes y se informe al o la postulante que será grabado, la finalidad de la grabación y el medio a usarse para tal fin.

Cada entrevista será transmitida en vivo en las plataformas de redes sociales oficiales del Consejo de Protección de Derechos.

Capítulo IX
DE LOS PUNTAJES

Art. 49.- Del puntaje tentativo final. - Con las calificaciones obtenidas en las pruebas psicométricas, de conocimientos técnicos y en las entrevistas, el tribunal de méritos y oposición realizará el cálculo de la nota del mérito y de la oposición de cada uno de los participantes sobre cien (100) puntos con dos decimales, calificación que se denominará “PUNTAJE TENTATIVO FINAL”, y se ponderará de la siguiente manera:

Componentes	Puntaje
Pruebas Psicométricas	40
Pruebas de conocimientos técnicos	50

Entrevistas	10

Art. 50.- De las acciones afirmativas. - El tribunal de méritos y oposición sumará al "PUNTAJE TENTATIVO FINAL" los dos puntos de acciones afirmativas correspondientes a las o los postulantes que hubieren presentado en la fase correspondiente el formulario de solicitud de acciones afirmativas con los medios de verificación correspondientes en los casos que aplique.

Las acciones afirmativas se aplicarán con el siguiente detalle:

ACCIÓN AFIRMATIVA	PUNTOS ADICIONALES	DOCUMENTO DE RESPALDO
Persona adulta mayor (de 65 años en adelante)	2	Documento de identidad
Mujer	2	Documento de identidad
Persona gestante	2	Certificado médico
Persona LGBTI+	2	Formulario de acciones afirmativas
Persona con discapacidad o enfermedad catastrófica	2	Carnet emitido por el MSP o el CONADIS. Las enfermedades catastróficas son las determinadas en el listado del MSP.
Persona extranjera en situación de movilidad humana	2	Cédula de identidad: Condición extranjero
Persona ecuatoriana retornada	2	Certificado vigente de migrante ecuatoriano retornado emitido por el Ministerio de Relaciones Exteriores Vigente en la página web: https://www.gob.ec/mremh/tramites/emision-certificacion-migrantes-ecuatorianos-retornados
Auto identificación de pueblos y nacionalidades indígenas	2	Certificado vigente de auto identificación emitido por el Consejo Nacional para la Igualdad de Pueblos y Nacionalidades en la página web: https://www.gob.ec/cnipn O aval de la comuna, comunidad, pueblo, nacionalidad indígena.
Auto identificación de pueblos afroecuatoriano/a o montubio/a	2	Certificado vigente de auto identificación emitido por el Consejo Nacional para la Igualdad de Pueblos y Nacionalidades en la página web: https://www.gob.ec/cnipn O carta de la organización, palenque o recinto de pueblos afroecuatorianos
Héroes o heroínas	2	Certificado correspondiente emitido por la Asamblea Nacional

La o el postulante puede acceder a una sola acción afirmativa.

Art. 51.- Del reporte "puntaje final". - El tribunal de méritos y oposición emitirá el reporte de puntaje final de las o los postulantes y dispondrá su notificación y publicación.

Se considerarán como primeros finalistas para ocupar cada vacante a las o los

postulantes que obtuvieron las mejores calificaciones para cada uno de los perfiles de puesto.

Art. 52.- De los empates. - En caso de empate entre dos o más postulantes en los puntajes finales, incluido el puntaje adicional por concepto de acciones afirmativas, el orden de prelación será de la siguiente manera:

a) Por la calificación que hubieren obtenido en las entrevistas, en orden descendente.
b) Por la calificación total que hubieren obtenido en las pruebas de conocimientos técnicos en orden descendente.
c) En caso de persistir el empate, se realizará una nueva entrevista ante el tribunal de méritos y oposición que determine el orden de postulantes. En esta entrevista se aplicará lo dispuesto en el Reglamento, sus preguntas estarán relacionada con la misión de los puestos vacantes, pero serán definidas libremente por el tribunal respetando los derechos de los o las postulantes, aplicando las mismas preguntas a todos los o las postulantes. La entrevista será calificada sobre cien (100) puntos.
d) En caso de persistir el empate, se seleccionará a la persona con acción afirmativa.

Capítulo X
DE LA DECLARATORIA DEL GANADOR

Art. 53.- Del acta final y la declaratoria del o la ganadora del concurso. - El tribunal de méritos y oposición elaborará el acta final de puntajes que contendrá:

a) Los puntajes finales alcanzados por los postulantes;
b) La declaratoria de ganadores del concurso a los postulantes que obtuvieron los mejores puntajes finales por cada perfil de puesto;
c) La declaratoria de miembros suplentes a los siguientes postulantes que obtuvieron los mejores puntajes finales por cada perfil de puesto;
d) La declaratoria de elegibles a las y los postulantes que no han sido descalificados, siempre y cuando todos tengan una calificación entre los setenta (70) puntos y setenta y cinco (75) puntos.

En el acta se sentará la razón de los postulantes que hayan sido descalificados.

Art. 54.- Del banco de elegibles. - El banco de elegibles estará conformado por las y los postulantes mejor puntuados inmediatamente después de las y los suplentes del concurso de méritos y oposición, siempre y cuando hubieren obtenido en su puntaje final una calificación entre los setenta (70) puntos y setenta y cinco (75) puntos.

En caso de que los postulantes del banco de elegibles no acepten la designación para una vacante serán eliminados del mismo.

El banco de elegibles estará vigente durante tres (3) años desde la declaratoria del ganador del concurso.

Capítulo XI
DE LA POSESIÓN

Art. 55.- De los requisitos. - En cumplimiento de lo dispuesto en el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito y la Ley Orgánica del Servicio Público, los y las

ganadores del concurso, deberán presentar a la Dirección Metropolitana de Recursos Humanos del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito los documentos habilitantes con al menos un (1) día hábil de anticipación al del fijado para la sesión de posesión ante el Pleno del Consejo de Protección de Derechos.

Art. 56.- De la posesión. - En sesión del Pleno del Consejo de Protección de Derechos, se realizará el sorteo público entre los y las ganadoras del concurso para establecer la junta a la que serán asignados.

Una vez culminado el sorteo, el Pleno posesionará a las y los miembros de las juntas.

Art. 57.- De la expedición de nombramientos. - En el término máximo de tres (3) días contados desde la posesión, el tribunal de méritos y oposición remitirá a la Dirección Metropolitana de Recursos Humanos y a la Secretaría de Inclusión Social del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito la resolución del Pleno del Consejo de Protección de Derechos, a fin de que se generen las acciones de personal correspondientes.

Capítulo XII
DEL DESISTIMIENTO

Art. 58.- Del desistimiento de una o uno de los o las ganadoras. - En el caso excepcional de que un o una de las ganadoras del concurso no presentare a tiempo los documentos señalados en este reglamento, no aceptare el nombramiento o no se presentare en la institución para posesionarse en el puesto dentro del término establecido, el tribunal de méritos y oposición del concurso notificará al o la postulante que haya obtenido el puesto de suplente; y así sucesivamente.

El o la siguiente postulante con mayor puntaje deberá posesionarse del puesto vacante.

Capítulo XIII
DE LA DECLARATORIA DE CONCURSO DESIERTO

Art. 59.- De la declaratoria de concurso desierto. - El tribunal de méritos y oposición declarará desierto el concurso público de méritos y oposición, en los siguientes casos:

a) Cuando ninguno de las o los postulantes cumplan con los requisitos del perfil del puesto, es decir, no pasen la fase de verificación del mérito;
b) Cuando no existieren postulantes suficientes para conformar, al menos, una de las juntas; y,
c) Cuando se presente una acción u omisión que genere incumplimiento del procedimiento del concurso, que no sea susceptible de convalidación alguna y cause gravamen irreparable o influya en la decisión final.

En el caso de declararse desierto el concurso de méritos y oposición, obligatoriamente se deberá convocar a un nuevo proceso selectivo, que deberá incluir todas o una parte de las vacantes originalmente lanzadas, en un solo concurso o en varios, de acuerdo a una planificación que responda a la capacidad operativa institucional y que se justifique en el respectivo informe técnico, siempre que dicha planificación no sobrepase el año calendario desde la fecha de declaratoria de desierto.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - En caso de que el tribunal de méritos y oposición verifique que no existen postulaciones suficientes para desarrollar el concurso público, podrá previo a la fase de verificación del mérito, ampliar el plazo para entrega de postulaciones, hasta por cuarenta y cinco (45) días. Para el efecto, el tribunal deberá aprobar la reforma del cronograma del concurso público de méritos y oposición.

Segunda. - El concurso público de méritos y oposición podrá continuar en sus correspondientes fases siempre y cuando existan como mínimo los postulantes necesarios para llenar las vacantes de, al menos, una de las Juntas Metropolitanas de Protección de Derechos de Niñez y Adolescencia.

En dicho caso, el tribunal de méritos y oposición deberá continuar con el concurso de méritos y oposición a fin de elegir las o los miembros de las junta más antigua, siendo este el orden a considerar:

1. Centro;
2. Delicia;
3. Calderón; y,
4. Quitumbe.

El tribunal de méritos y oposición, una vez efectuado el orden de prelación, declarará como desierto el concurso de las restantes juntas de protección de derechos de niñez y adolescencia, debiendo para el efecto convocar a un nuevo concurso.

Tercera. - En caso de existir postulantes con discapacidad y/o enfermedades catastróficas, la Secretaría Ejecutiva del Consejo de Protección de Derechos, brindará las facilidades necesarias a fin de que puedan acudir y participar en el concurso.

Cuarta. - En todo lo que no estuviere previsto en el presente reglamento, se actuará de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento y la Norma Técnica del Subsistema de Selección de Personal que se encuentre vigente en el momento de ejecución de concurso.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. - En el término máximo de quince (15) días desde la promulgación del presente reglamento, la Dirección Metropolitana de Recursos Humanos deberá remitir a la Secretaría Ejecutiva del Consejo de Protección de Derechos, los perfiles de las o los miembros de las Juntas Metropolitanas de Protección de Derechos de Niñez y Adolescencia.

Segunda. - El tribunal de méritos y oposición, que se conforme en virtud del presente reglamento, contará con las atribuciones relativas a la declaratoria de ganadores de concurso del banco de elegibles previstos en los reglamentos previos emitidos para concursos públicos de méritos y oposición de las Juntas Metropolitanas de Protección de Derechos de Niñez y Adolescencia del DMQ, a fin de asegurar la correcta conformación y funcionamiento de dichos órganos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA. - Deróguese el Reglamento que regula el concurso público de méritos y oposición para la selección y designación de las o los miembros principales y suplentes de las Juntas Metropolitanas de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia del DMQ, emitido mediante Resolución Nro.

CPD-045-2023 de 23 de noviembre de 2023.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y aprobado en la séptima sesión extraordinaria del Pleno del Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito realizada el dieciocho de marzo de 2025, mediante Resolución No. CPD-010-2025.

María Fernanda Racines
PRESIDENTA DEL CONSEJO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

LO CERTIFICO. -

Valeria Urgilés Valle
SECRETARIA DEL PLENO DEL CONSEJO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS
SECRETARIA EJECUTIVA (E)